



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No 8 4 5

ASUNTO: CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: ELIANA LORENA PALACIO RUBIO, AGENTE

OFICIOSA DE ANGEL GABRIEL PALACIO RUBIO

INCIDENTADA: NUEVA EPS

RAD. PRIMERA INSTANCIA: 76-109-40-03-001-2012-00223-00

RAD. SEGUNDA INSTANCIA: 76-109-31-03-003-2023-00088-01

Sería del caso entrar a decidir la consulta del INCIDENTE DE DESACATO referido en asunto de no ser porque se percibe en su trámite la omisión de unos elementos que se erigen como causal de nulidad y que vician el procedimiento realizado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura a saber:

El señor RICARDO FABIAN BURBANO ESTUPIÑAN, actuando en representación del menor ANGEL GABRIEL PALACIO RUBIO promovió acción de amparo constitucional contra COOMEVA EPS, trámite que fue abogado y tramitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, entidad que concedió mediante la sentencia 065 del 18 de octubre de 2012, el amparo de los derechos fundamentales invocados y en virtud de ello se hicieron los ordenamientos pertinentes para su efectivo cumplimiento.

Con soporte en el fallo de tutela en mención, la señora ELIANA LORENA PALACIO RUBIO en calidad de madre del menor ANGEL GABRIEL PALACIO RUBIO, alegando el incumplimiento en esta oportunidad de la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS frente a lo ordenado en la sentencia antes indicada, solicitó al juzgado de conocimiento el inicio del incidente de desacato contra los directivos de la entidad accionada.

Tramitado el incidente y evacuadas todas las etapas inherentes al mismo, el juzgado a quo determinó mediante auto número 911 del 27 de septiembre del año en curso, sancionar por DESACATO del fallo de tutela a la señora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de GERENTE REGIONAL SUROCCIDENTE DE LA NUEVA EPS.

La anterior decisión fue sometida a reparto para el respectivo control de legalidad en sede de consulta, correspondiéndole a este juzgado su trámite, siendo competente para decidir la consulta de la sanción impuesta por el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad a la funcionaria antes señalada.

En el caso bajo estudio, tal como lo ha sostenido el Honorable Tribunal Superior de Buga¹, al realizar el estudio riguroso al trámite incidental, se percibe una vulneración al debido proceso a la señora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA quien funge como GERENTE REGIONAL SUROCCIDENTE de NUEVA EPS la cual fue vinculada al incidente pero solo a partir del auto número 871 del 12 de septiembre de 2023, donde se había dado la apertura formal del trámite sancionatorio omitiendo realizar el requerimiento previo.

En efecto, es a partir de la ejecutoria de la decisión contenida en el auto número 871 del 12 de septiembre de 2023 que emerge la falencia antes advertida, puesto que antes de convocar a la persona sancionada para que diera respuesta al traslado del incidente tal como aconteció en la providencia antes dicha, el Despacho A Quo debió reiniciar todo el procedimiento partiendo de un nuevo requerimiento a la vinculada y evitar así pretermitir una etapa fundamental en el trámite del incidente de desacato, lo cual conlleva a que la persona sobre la cual recae la presunta responsabilidad del cumplimiento del mandato judicial, le brinde a la autoridad judicial que lo requiera las explicaciones que le permitan justificar sus omisiones o desatenciones frente a la denuncia de la persona afectada.

Así las cosas, el Juzgado no debió continuarse con el desarrollo del incidente sin antes extenderle el requerimiento preliminar a la señora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA y mucho menos llegar a imponer una sanción

¹Auto del 01 de marzo de 2019 – M.P. Felipe Borda Caicedo-Inc. Des. Consecutivo Interno T-2019-00141.

que por extensión está viciada de nulidad y que hoy es objeto de control de legalidad en sede de consulta, ya que tal omisión es una vulneración al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Con base en las anteriores premisas, y como quiera que se trata de una decisión sancionatoria, la cual debe guardar mucha rigurosidad en sus formas, se declarará la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto a partir del auto interlocutorio número 871 del 12 de septiembre de 2023 inclusive, mediante el cual se dispuso dar apertura al trámite incidental contra la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Suroccidente de NUEVA EPS para que se rehagan las actuaciones conforme a lo anotado en precedencia.

Son suficientes los anteriores razonamientos por los que **EL JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, en uso sus facultades legales y constitucionales y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en el presente trámite INCIDENTAL DE DESACATO, a partir del auto interlocutorio número 871 del 12 de septiembre de 2023 inclusive, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de la localidad, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia. -

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se ordena **DEVOLVER** al juzgado de origen el expediente para que se rehaga la actuación nulitada conforme a los parámetros señalados en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes de la manera más expedita.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en los libros digitales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERIK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52976d9aaa41c96e99f1c549568a2ebb606d4c33979cb50b283c24d0c9fd16a**

Documento generado en 04/10/2023 10:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>